

por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 18 de marzo de 1976 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Piña de Campos (Palencia) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
1	D. Julio Doncel Valles	530
2	D. Julio Doncel Valles	275
3	D. Máximo Pedrosa Losada	536
4	Ayuntamiento de Piña de Campos	415,25
5	D. ^a Tarasia Diez Villegas	3.239,50

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Piña de Campos (Palencia), a las once horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Subdirector general, José Granda Burón.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4883

DECRETO 389/1976, de 23 de enero, por el que se crean un Centro de Educación Preescolar en Ondárroa (Vizcaya), un Colegio Nacional de Educación General Básica en Gestal (La Coruña) y un Colegio Nacional de Educación General Básica en Mutilva Baja (Navarra).

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa reconoce el derecho a una educación general y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a tan noble fin y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto, apartado c), y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centro de Educación Preescolar siguientes:

Vizcaya

Municipio: Ondárroa. Localidad: Ondárroa.—Centro de Educación Preescolar para trescientos veinte puestos escolares.

La Coruña

Municipio: Monfero. Localidad: Gestal.—Colegio Nacional mixto Comarcal para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Navarra

Municipio: Aranguren. Localidad: Mutilva Baja.—Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centro de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

4884

DECRETO 390/1976, de 23 de enero, por el que se crea el Museo de Ciudad Real, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

La provincia de Ciudad Real, situada en la antigua Oretania, ha sido escenario de las distintas civilizaciones peninsulares hasta la Edad Media, en que se asientan en ella las poderosas Ordenes Militares de Santiago y Calatrava. Ciudad Real fue creada por Alfonso X el Sabio, y creció tan rápidamente que fue considerada desde el siglo XVIII como cabeza de la Mancha. Es la tierra clásica elegida por Miguel de Cervantes para crear la inmortal figura del Quijote.

Todo ello justifica la creación de un Museo en Ciudad Real —necesidad sentida y vieja aspiración de la provincia— que contribuya a su desarrollo cultural y artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo de Ciudad Real con el fin de estudiar, conservar y exponer en él las obras de arte, objetos arqueológicos, históricos-artísticos y etnológicos de la provincia.

Artículo segundo.—El Museo de Ciudad Real constará de las Secciones de Arqueología, Bellas Artes y Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara con los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Quedará instalado en el edificio que se construya a tal efecto.

Artículo cuarto.—La Administración del Museo se integrará en la Administración única de los Museos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, creada por Decreto dos mil setecientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Central del Estado y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—El Museo de Ciudad Real estará regido por un Director funcionario del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, a tenor de lo dispuesto en la Ley siete/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo.

Artículo sexto.—Los fondos del Museo se constituirán: a) Con los fondos actualmente existentes; b) Con los donativos legados o depósitos que se realicen por instituciones o por particulares; c) por las obras de arte, objetos histórico-artísticos y etnológicos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo; d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder educativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

4885

DECRETO 391/1976, de 23 de enero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Madre de Dios», sito en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Madre de Dios», sito en Jerez de los Caballeros (Badajoz), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de ocho unidades de EGB y dos unidades de Educación Preescolar, con un total de cuatrocientos puestos escolares, que ha sido promovido por Sor Beatriz Bellido Navarro en su condición de Superiora de las Hermanas de la Cruz.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

4886 *DECRETO 392/1976, de 23 de enero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de transformación-construcción del Centro docente «Colegio San Estanislao de Kostka», de Málaga.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de transformación-construcción del Centro docente «Colegio San Estanislao de Kostka», sito en Málaga, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de dos mil ochenta puestos escolares de EGB, BUP y COU. El expediente ha sido promovido por don Luis María Álvarez-Ossorio Moreno, en su condición de Viceprovincial de Enseñanza de la Compañía de Jesús para Andalucía y Canarias.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

4887 *DECRETO 393/1976, de 23 de enero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción para la ampliación y adaptación del Centro docente denominado «Colegio Academia Yocris», sito en Almacera (Valencia).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción para la ampliación y adaptación del Centro docente denominado «Colegio Academia Yocris», sito en Almacera (Valencia), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de cuatrocientos puestos escolares de Educación Preescolar y EGB. El expediente ha sido promovido por don Amadeo Martínez Campos, en su condición de Director-proprietario del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

4888 *ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se otorgan los premios convocados a los Ayuntamientos y en la cuantía que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado nombrado para resolver el concurso de premios de conservación, revalorización y protección del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, Provincial y Municipal correspondiente al año 1975,

Este Ministerio ha acordado otorgar los premios convocados a los Ayuntamientos y en la cuantía que se indican:

	Pesetas
Santillana del Mar (Santander)	10.000.000
Uncastillo (Zaragoza)	5.000.000
Cervantes, Piornedo (Lugo)	5.000.000
Almagro (Ciudad Real)	3.000.000
Besalu (Gerona)	3.000.000
Estepa (Sevilla)	3.000.000
La Alberca (Salamanca)	3.000.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

4889 *RESOLUCION de la Universidad de Zaragoza por la que se señala fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de una finca afectada por la ampliación de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad.*

Por Decreto 3559/1975, de 5 de diciembre, se acordó la aplicación del excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 al expediente instruido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, para ocupar una finca afectada por la ampliación de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, se convoca a los titulares de los derechos afectados para que el día 16 de marzo próximo y a las doce horas comparezcan en la finca objeto de la citada expropiación para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada. A dicho acto deberán asistir los interesados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, podrán formular por escrito, ante este Rectorado, hasta el día de la fecha señalada para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de febrero de 1976.—El Rector.

MINISTERIO DE TRABAJO

4890 *ORDEN de 27 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Guadalaviar (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Guadalaviar (Teruel),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Montesión, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadalaviar (Teruel), contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho; resolución que declaramos sin ningún valor ni efecto por ser nula como no ajustada a derecho, y en consecuencia se declara el derecho del Ayuntamiento demandante a que se le expida la certificación solicitada en razón de la no sujeción del Ayuntamiento, por las fincas de autos, al régimen especial de cotización empresarial de la Seguridad Social Agraria, declaración que comprende a la exención del pago de cuotas giradas con anterioridad a la fecha de interposición del recurso (di-